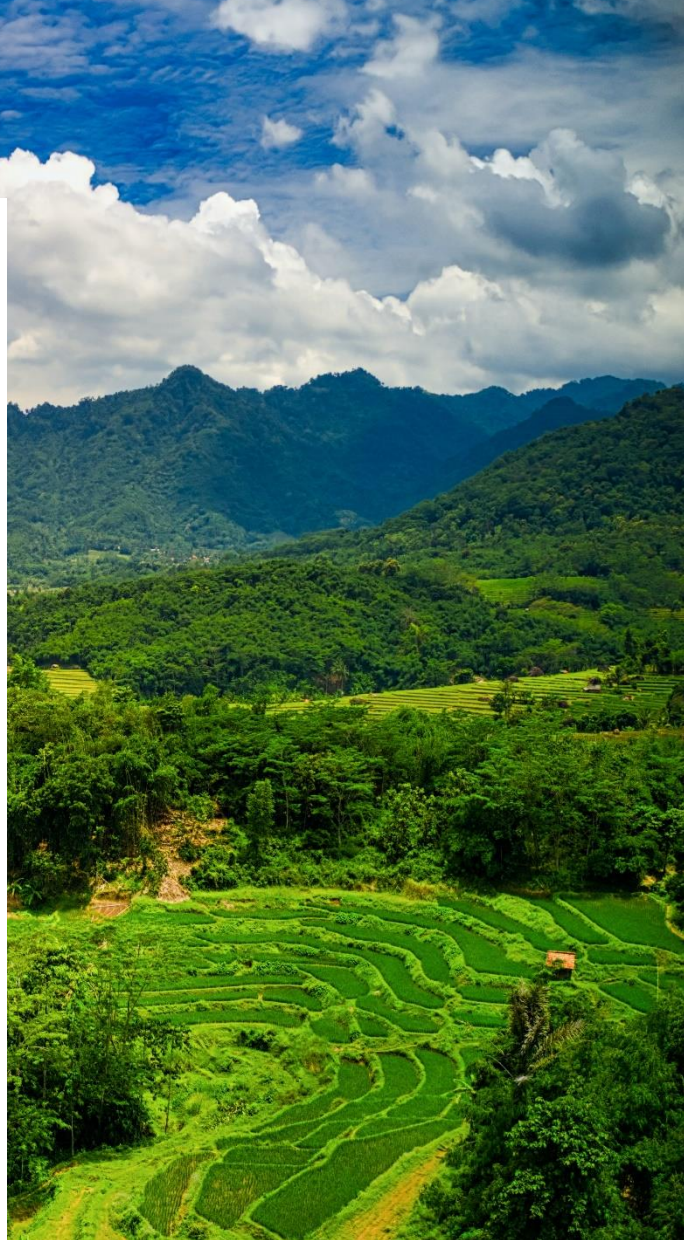


PRONTUARIO NORMATIVO PROYECTO ANIMAH



8 DE MARZO DE 2021

PROYECTO ANIMAH

Lic. Laura Flores

Equipo Jurídico

The logo for "animah" features a stylized white handprint icon above the word "animah" written in a dark teal, serif font. The background is a solid teal color.

IDENTIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS APLICABLES A LOS RUBROS DE ALIMENTACIÓN, MEDICINA INTEGRATIVA, SALUD PSICOSOCIAL, IDENTIDAD CULTURAL Y PROCESOS PEDAGÓGICOS EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIO SUPERIOR; INTERNACIONALES Y POR NIVELES DE GOBIERNO

Contenido

Presentación	3
Definición de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desglose general de su contenido	4
Instrumentos Internacionales.....	7 - 8
Marco normativo federal en salud intergral, psicosocial, nutrición, educación y cultura	9 - 12
Legislación del Estado de México relacionadas con Salud, alimentación, Cultura, Salud psicosocial y procesos pedagógicos	13 - 16
Legislación de la Ciudad de México relacionadas con Salud, alimentación, Cultura, Salud psicosocial y procesos pedagógicos	17 -22
Legislación del Estado de Morelos relacionadas con Salud, alimentación, Cultura, Salud psicosocial y procesos pedagógicos	23 -25
Legislación del Estado de Hidalgo relacionadas con Salud, alimentación, Cultura, Salud psicosocial y procesos pedagógicos	26 -27
Legislación del Estado de Oaxaca relacionadas con Salud, alimentación, Cultura, Salud psicosocial y procesos pedagógicos	28- 30
Definición de las Normas Oficiales Mexicanas	31
Normas Oficiales Mexicanas en el rubro de alimentación, salud, cultura, educación.	31- 39
Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos.....	40- 42

PRESENTACION

El proyecto ANIMAH, tiene como objetivo mejorar las condiciones que determinan y/o potencian la salud, aprendizaje, convivencia, en las escuelas, recuperando los saberes, locales desarrollando la apropiación colectiva de conocimientos sostenibles y prácticas científicas transdisciplinarias, promoviendo la autoproducción de salud integral y ofreciendo alternativas reales hacia la construcción de políticas públicas en salud comunitaria.

Como parte de los objetivos específicos es elaborar un diagnóstico participativo, comunitario y científico de salud que considere los aspectos sociodemográficos, psicosociales, económicos, culturales, ambientales y jurídicos de la comunidad para desarrollar colectivamente una propuesta de salud comunitaria.

En esta etapa diagnóstica se considero pertinente contar con un Prontuario Normativo específico para el proyecto ANIMAH, para su ágil y práctico manejo de la legislación existente y relacionada con el proyecto de investigación. Es una guía de las normas jurídicas aplicables a los ejes del Proyecto de investigación e Incidencia en Alimentación y Salud Integral Comunitaria en 5 comunidades escolares de la Zona Centro del país. Alpuyecá, Morelos; Naucalpan, Estado de México; Iztapalapa, ciudad de México y Región Mazahua del Estado de México e Hidalgo (ANIMAH). Está dirigido a quienes estén interesados en investigar los temas abordados en el proyecto ANIMAH y pretende también ser un punto de partida para la eventual mejora de los ordenamientos jurídicos y políticas públicas enfocados a la alimentación, medicina integrativa, salud psicosocial, identidad cultural y procesos pedagógicos a nivel básico y medio superior.

Basado en la jerarquía de normas del derecho mexicano, el presente instrumento inicia con la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenios y Pactos internacionales, Leyes federales, leyes locales de Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Hidalgo, Oaxaca y finaliza con Normas oficiales mexicanas y algunos reglamentos y lineamientos.

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Ley Suprema del sistema jurídico mexicano. Fue promulgada el 5 de febrero de 1917, su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación es del 28 de mayo del 2021.

La Constitución contiene los principios y objetivos de la nación. Establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos. Contiene 136 artículos y 19 transitorios, distribuidos en nueve títulos:

Título Primero. Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, Capítulo II. De los Mexicanos, Capítulo III. De los Extranjeros, Capítulo IV. De los Ciudadanos Mexicanos.

Título Segundo. Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, Capítulo II. De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

Título Tercero. Capítulo I. De la División de Poderes, Capítulo II. Del Poder Legislativo, Capítulo III. Del Poder Ejecutivo.

Capítulo IV. Del Poder Judicial. Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado.

Título Quinto. De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México.

Título Sexto. Del Trabajo y de la Previsión Social.

Título Séptimo. Prevenciones Generales.

Título Octavo. De las Reformas de la Constitución.

Título Noveno. De la Inviolabilidad de la Constitución.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3° Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Artículo 4° párrafo tercero y cuarto...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala en su Transitorio Quinto, fracción III, inciso c) que el Congreso de la Unión y las autoridades

competentes deberán prever las adecuaciones al marco jurídico, para prohibir en todas las escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos.

A. Instrumentos Internacionales (mundial)

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención. México ratificó la Convención en 1990.

Esta Convención puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Ratificada por México en 1981, El Pacto reconoce los siguientes derechos: El derecho al trabajo, el derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a formar sindicatos y afiliarse a ellos, y el derecho a huelga, el derecho a la seguridad social, incluyendo el seguro social; el derecho a la protección y asistencia a la familia, especialmente de las madres, los niños y los adolescentes; el derecho a un nivel de vida adecuado para uno mismo y su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la continua mejora de las condiciones de vida; el derecho al nivel más alto posible de salud física y mental; el derecho a la educación y la libertad de los padres de elegir escuelas que no sean las establecidas por las autoridades públicas, el derecho a participar de la vida cultural y a beneficiarse con el avance de la ciencia.

Este Pacto puede ser consultado en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_1_69_Pi.pdf

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Es un documento como un ideal común para todos los pueblos y naciones. La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse. Firmada por México el

2 de mayo de 1948. La Declaración puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

[https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169 PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

CONVENIO (NO. 169) SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES. Vinculación de México: 5 de septiembre de 1990. Ratificación. Considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población;

Considerando que es deseable, tanto desde el punto de vista humanitario como por el propio interés de los países interesados, perseguir el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de esas poblaciones ejerciendo una acción simultánea sobre todos los factores que les han impedido hasta el presente participar plenamente en el progreso de la colectividad nacional de que forman parte.

Este Convenio puede ser consultado en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

[https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169 PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

1. Leyes Generales (emitidas por la Federación pero observancia generalizada sin importar nivel de gobierno)

1.1. Alimentación

LEY AGRARIA. Publicada el 26 de febrero de 1992, es ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general; llegó para derogar la Ley Federal de la Reforma Agraria, la Ley General de Crédito Rural, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino.

Su Título Primero habla de disposiciones preliminares; Título Segundo sobre desarrollo y fomento agropecuarios; el Título Tercero es relativo a ejidos y comunidades; Título Cuarto desarrolla el tema de las sociedades rurales; el Título Quinto hace referencia a la pequeña propiedad individual de tierras agrícolas, ganaderas y forestales; el Título Sexto hace referencia a las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales; el Título Sexto refiere el Registro Agrario Nacional; Título Noveno, sobre terrenos baldíos y nacionales y; el Título Décimo hace referencia a la justicia agraria. Su última reforma publicada es de 25 de junio de 2018. Este equipo jurídico realiza su inclusión en el apartado de Alimentación, por considerar que la actividad agraria es la base y origen de la misma. Esta ley puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_250618.pdf.

LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES. Publicada el 17 de enero de 2011, “es de aplicación en toda la República” y “tiene por objeto promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional”. Su Título Primero refiere disposiciones generales; el Título Segundo es relativo a la ayuda alimentaria señalando su objetivo y modalidades; su Título Tercero hace referencia a la evaluación, seguimiento y vigilancia de las disposiciones de la misma Ley y; el Título Cuarto refiere las sanciones por incumplimiento de dicha Ley. No existen reformas publicadas de esta Ley. Esta ley

puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAAT.pdf>

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMO GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. Publicada el 18 de marzo de 2005; es de aplicación federal de acuerdo a lo señalado por su artículo 10 que especifica las autoridades competentes en materia de Bioseguridad, en este caso: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGARPA); Secretaría de Salud (SSA) y; Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); todas dependientes del Ejecutivo Federal y “tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Su Título Primero, son Disposiciones Generales; el Título Segundo hace referencia a los permisos en la materia; su Título Tercero habla de la utilización confinada y avisos para utilización de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs); el Título Cuarto da cuenta de las Zonas Restringidas; Título Quinto señala de la Protección de la salud humana en relación con los OGMs; el Título Sexto trata sobre el Etiquetado e identificación de OGMs; su Título Séptimo da cuenta de Las listas de los OGMs; el Título Octavo de la Información sobre Bioseguridad; el Título Noveno, sobre las Normas Oficiales Mexicanas en Materia de Bioseguridad; su Título Décimo da cuenta de Inspección y Vigilancia y Medidas de Seguridad o de Urgente Aplicación; Título Décimo Primero sobre Inspecciones, Sanciones y Responsabilidades y; su Título Décimo Segundo habla sobre el Recurso de Revisión contra “las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y las normas que de ella deriven”. Su última reforma publicada es del 6 de noviembre de 2020. Este equipo jurídico realiza su inclusión en el apartado de Alimentación, por considerar que la Bioseguridad es tema fundamental en la actividad agropecuaria e industrial que son elementales a su vez en materia alimentaria. Esta ley puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM_061120.pdf

1.2. Medicina integrativa

Ley General de Salud. Reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Podemos encontrar en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo IV Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad, Capítulo VII Salud Mental, Título Septimo Promoción de la Salud, Capítulo II Educación para la salud, Capítulo III Nutrición, Capítulo IV Efectos del ambiente en la salud, Título Decimo Primero Programas Contra las Adicciones, Capítulo I

Programa Contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas de manera ejemplificativa.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM_061120.pdf

1.3. Salud Psicosocial

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Título Primero de Las Disposiciones Generales, Título Segundo. De Los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Séptimo. Del Derecho a Vivir En Condiciones De Bienestar Y A Un Sano Desarrollo Integral, Capítulo Octavo. Derecho De Acceso a Una Vida Libre De Violencia y a La Integridad Personal, Capítulo Noveno. Del Derecho a La Protección De La Salud Y A La Seguridad Social, Capítulo Décimo Primero. Del Derecho a La Educación, Capítulo Vigésimo. Derecho De Acceso a Las Tecnologías De La Información y Comunicación, Sección Segunda. Del Sistema Nacional DIF, Capítulo Cuarto. De Los Sistemas De Protección En Las Entidades Federativas, Sección Segunda. De Los Sistemas Municipales De Protección a modo de resumen. Esta ley puede ser consultada

en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM_061120.pdf

1.4. Identidad Cultural.

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017. Regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional. Título primero

Disposiciones generales, Título Segundo Derechos Culturales y Mecanismos Para Su Ejercicio, Título Tercero Bases De Coordinación, Título Cuarto De La Participación Social Y Privada y artículos transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM_061120.pdf

1.5. Procesos pedagógicos en educación a nivel básico y medio superior.

LEY GENERAL DE EDUCACION. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993. Regula la educación que imparten el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social. Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo IV Del Proceso Educativo Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación, Sección 2.- De los planes y programas de estudio, Capítulo VII De La Participación Social En La Educación. Esta ley puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM_061120.pdf

3.1. Estado de México

3.1.1. Alimentación

LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO SUS MUNICIPIOS. En su Capítulo Primero encontramos las Disposiciones Generales; Capítulo Segundo trata Del Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, los Trastornos Alimentarios; Capítulo Tercero habla De la Distribución de Competencias; Capítulo Cuarto De Las Políticas Públicas; Capítulo Quinto Del Programa Estatal para la Prevención y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios; Capítulo Sexto De La Evaluación de las Acciones; Capítulo Séptimo De Los Comités Municipales; Capítulo Octavo relativo a los Estímulos y Reconocimientos y; Capítulo Noveno de Las Sanciones y transitorios. Esta ley puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>

3.1.2. Medicina Integrativa

No hay ley local de salud. Se regula a través de reglamentos, circulares, boletines y de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México.

3.1.3. Salud Psicosocial

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO. Esta ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción

de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. En el Título Primero de las Disposiciones Generales, Capítulo Único Del Objeto y principios Rectores, Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Primero

Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo, Capítulo Segundo Del Derecho de Prioridad, Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia, Capítulo Quinto Del Derecho a la Igualdad Sustantiva, Capítulo Sexto Del Derecho a No ser Discriminado, Capítulo Séptimo Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, Capítulo Noveno Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, Capítulo Décimo Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, Capítulo Décimo Primero Derecho a la Educación, Capítulo Décimo Segundo Derecho al Descanso y al Esparcimiento, Capítulo Décimo Tercero De los Derechos de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultural, Capítulo Décimo Cuarto De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación, Capítulo Décimo Sexto Del Derecho de Asociación y Reunión entre otros.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>

3.1.4. Identidad Cultural

LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDIGENA DEL ESTADO DE MÉXICO. Esta ley es reglamentaria del artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto reconocer y regular los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, asentadas de manera continua. En su Título primero de los Pueblos, las localidades y las Comunidades Indígenas del Estado de México, Capítulo I Disposiciones generales, CAPITULO I De la Autonomía, Capítulo II Derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas en el Estado de México, Título Segundo Derechos y Cultura Indígena en el Estado de México, Capítulo II Sistemas normativos de los pueblos y las comunidades indígenas, Capítulo III Procuración y Administración de Justicia, Título Tercero Desarrollo y Bienestar Social para los Pueblos y las Comunidades Indígenas, CAPITULO I de los Servicios de Salud, Capítulo II Cultura y Educación Para el Desarrollo y las Comunidades Indígenas, Capítulo III De las Tierras, Territorios, Reacomodos y Desplazamientos, Capítulo cuarto

aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios de los pueblos, localidades y comunidades indígenas, Capítulo V de la Participación de los Pueblos y las Comunidades Indígenas en la Planeación y el Desarrollo Económico, Capítulo VII Defensa y Protección de los Derechos Laborales, Capítulo VIII Las Mujeres, Jóvenes y Niños Indígenas y la Vida Comunitaria y finalmente los artículos transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica: <https://legislacion.edomex.gob.mx/leyes/vigentes>

Procesos pedagógicos en educación a nivel básico y medio superior

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO. En su Capítulo primero encontramos las disposiciones generales, capítulo segundo de la educación en el Estado De México, Sección primera del derecho a la educación, Sección segunda de los principios de la educación, Sección tercera del criterio y los fines de la educación, Sección cuarta de los valores de la educación, Capítulo Tercero de Las Autoridades Educativas Y Sus Atribuciones, Sección Primera de Las Autoridades Educativas, Sección Segunda de Las Atribuciones de La Autoridad Educativa Estatal, Sección tercera de las atribuciones de la autoridad educativa municipal, Capítulo cuarto del sistema educativo estatal, Sección primera de la integración del sistema educativo estatal, Sección Segunda de la Calidad en La Educación, Sección Tercera del Servicio Profesional Docente y de La Evaluación Educativa, Apartado Primero del Servicio Profesional Docente, Apartado segundo de la mejora de la práctica profesional, Apartado tercero del ingreso al servicio profesional docente, Apartado Cuarto de la Promoción A Cargos Con Funciones de Dirección y de Supervisión, Apartado quinto de la permanencia en el servicio, Apartado sexto de los perfiles, parámetros e indicadores, Apartado séptimo de otras condiciones, Apartado octavo de los derechos y obligaciones, Apartado noveno de la evaluación educativa, Sección cuarta de la planeación educativa, Sección quinta del financiamiento de la educación, Capítulo Quinto De Los Tipos, Niveles, modalidades y Vertientes de La Educación, Sección Primera Clasificación General, Sección Segunda de La Educación Inicial, la Sección Tercera de La Educación Básica, en el Apartado Primero de La Educación Indígena, Apartado segundo de la educación especial, Apartado Tercero De La Educación Para Los Adultos y de La Formación Para el Trabajo, Apartado Cuarto de la Educación Física y Artística, Apartado Quinto, del Consejo Estatal Técnico de La Educación Derogado, Sección Cuarta de La Educación Media Superior, Sección Quinta de La Educación Superior, Sección Sexta Del Servicio Social, De La Educación a

Distancia, Sección Octava De La Vinculación De La Educación Media Superior Y Superior, Capítulo Sexto De Los Maestros Del Sistema Educativo Estatal, Sección Primera De Los Maestros, Sección Segunda de La Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los Maestros, Sección Tercera De Los Estímulos y Recompensas, Capítulo Séptimo de Los Particulares que Impartan Educación, Capítulo Octavo De La Validez Oficial De Estudios, Sección Primera De La Equivalencia Y La Revalidación, Sección Segunda De La Certificación De Estudios, Sección Tercera Del Sistema Estatal De Información y Gestión Educativa, Capítulo Noveno De La Participación Social, Capítulo Décimo De Los Derechos y Obligaciones De Los Padres De Familia, Capítulo Décimo Primero De Las Infracciones, Las Sanciones y del Recurso Administrativo De Las Infracciones, Sección Segunda De Las Sanciones, Sección Tercera del Recurso Administrativo y Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

3.2. Ciudad de México

3.2.1. Alimentación

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009, Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X. el 23 de noviembre de 2010. Aplicación exclusiva en la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes de la Ciudad de México.

En su Título Primero, encontramos las disposiciones generales; En el título segundo del sistema para la seguridad alimentaria y nutricional encontramos las facultades del Jefe de Gobierno, de la Secretaría de Desarrollo Social, del Congreso de la Ciudad de México, también de la planeación para la seguridad alimentaria y nutricional, en el Capítulo III De Los Programas para la Seguridad Alimentaria Y Nutricional que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, en el Capítulo IV de las provisiones presupuestales del sistema para la seguridad alimentaria y nutricional, en el Título tercero habla de sanciones y responsabilidades por incumplimiento a esta Ley.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Publicada En la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de Octubre de 2008. La Ley tiene por objeto proporcionar un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir y atender integralmente la obesidad, el sobrepeso y los trastornos de la conducta alimentaria, así como para promover en sus habitantes la adopción de hábitos de alimentación y nutricionales correctos.

En su capítulo I contiene Disposiciones generales, Capítulo II Disposiciones Generales Para La Prevención Y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos De La Conducta Alimentaria, Capítulo III Consejo Para La Prevención Y La Atención Integral de la

Obesidad y los Trastornos de la Conducta Alimentaria en el Distrito Federal, Capítulo IV Distribución de Competencias Para La Prevención y Atención De La Obesidad Y Los Trastornos De La Conducta Alimentaria, Capítulo V Evaluación De Las Acciones Para La Prevención y Atención De La Obesidad y Los Trastornos de La Conducta Alimentaria y Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

3.2.2. Medicina Integrativa

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en la gaceta oficial de la Ciudad De México el 17 de septiembre de 2009. En su Título I habla de Fundamentos y Conceptos Básicos, en su Capítulo I encontramos las Disposiciones Iniciales, en el Capítulo II habla de los Derechos y las Obligaciones de los usuarios de los servicios de salud, el Capítulo III del Sistema de Salud del Distrito Federal y de las Competencias, en el Capítulo IV Del Consejo de Salud del Distrito Federal, el Capítulo V de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el Capítulo VI de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, el Título Segundo Aplicación de las Materias de Salubridad General, el Capítulo II De la Atención de las Urgencias Médicas, en el Capítulo III Medicina Preventiva, el Capítulo IV Sistema de Alerta Sanitaria y Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México, en el Capítulo V Centro de Inteligencia y Preparación de Respuesta Epidemiológica del la Ciudad de México, en el Capítulo VI Atención Materno-infantil, el Capítulo VII Servicios de Salud Sexual, Reproductiva y de Planificación Familiar, el Capítulo VIII VIH-SIDA, en el Capítulo IX De la Interrupción Legal del Embarazo, en el Capítulo X Salud Bucal, el Capítulo XI Salud Mental, Capítulo XII Atención Médica de los Adultos Mayores, Capítulo XIII De la Protección Social en Salud en el Distrito Federal, Capítulo XIV Recursos Humanos de los Servicios de Salud, Capítulo XV Investigación para la Salud, Capítulo XVI Promoción de la Salud, Capítulo XVII Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios, el Capítulo XVIII Efectos del Medio Ambiente en la Salud, en el Capítulo XIX Enfermedades Transmisibles y No Transmisibles, Capítulo XX Uso, Abuso y Dependencia de Sustancias Psicoactivas, Capítulo XXI Prevención y Atención Médica de Accidentes, Capítulo XXII Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de Discapacitados, Capítulo XXIII De la Donación y Trasplantes en el Distrito Federal, Capítulo XXIV Centro de Transfusión Sanguínea del Distrito Federal, Capítulo XXV

Servicios de Salud en Reclusorios y Centros de Readaptación Social, en el Capítulo XXVI Prácticas y Conocimientos Tradicionales en Salud, Título Tercero De la Salubridad Local Capítulo I Disposiciones Básicas, Capítulo II De la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, Capítulo III Autorizaciones, Capítulo IV De la Revocación de Autorizaciones, Capítulo V Certificados, Capítulo VI Vigilancia Sanitaria y Medidas de Seguridad, Capítulo VII Central de Abasto, Mercados Públicos, Centros de Abasto y Similares, Capítulo VIII Construcciones, Edificios y Fraccionamientos, Capítulo IX Cementerios, Crematorios y Funerarias, Capítulo X Limpieza Pública, Capítulo XI Rastros y similares, Capítulo XII Establos, Caballerizas y similares, Capítulo XIII Sanidad Animal, Capítulo XIV Agua Potable y Alcantarillado, Capítulo XV Albercas, Baños Públicos y similares, Capítulo XVI Centros de Reunión, de Espectáculos Públicos y similares, Capítulo XVII Establecimientos de Hospedaje y similares, Capítulo XVIII Transporte Urbano y Suburbano, Capítulo XIX Actividades y Venta de Alimentos en la vía pública, Capítulo XX Establecimientos, medicina estética, embellecimiento físico del cuerpo humano y actividades diversas, Capítulo XXI Sanciones Administrativas, Capítulo XXII Del Recurso de Inconformidad, Capítulo XXIII De la Prescripción y por el ultimo capitulo de los transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

3.2.3. Salud Psicosocial

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de Noviembre de 2015, es e observancia general en la Ciudad de México, Promueve, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México así como prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos. En su Título Primero tenemos las Disposiciones Generales, en el Capítulo Único Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley, en su Título Segundo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Primero Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo, Capítulo Segundo Derecho de Prioridad, Capítulo Tercero Del Derecho a la Identidad, Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia, Capítulo Quinto Del Derecho a la Igualdad Sustantiva, Capítulo Sexto Del Derecho a no ser

discriminado, Capítulo Séptimo Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, Capítulo Octavo Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, Capítulo Décimo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad, Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación, Capítulo Décimo Segundo De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento, Capítulo Décimo Tercero De los Derecho de la Libertad de Convicciones Éticas, Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura, Capítulo Décimo Cuarto De los Derechos a la Libertad de Expresión y de Acceso a la Información, Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación, Capítulo Décimo Sexto Del Derecho de Asociación y Reunión, Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad, Capítulo Décimo Octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica, Acceso a la Justicia y al Debido Proceso, Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Único De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes, Título Cuarto De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Primero De las autoridades, Sección Primera Del DIF de la Ciudad de México, Capítulo Segundo

Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, Sección Primera de los Integrantes, Sección Segunda De la Secretaria Ejecutiva, Sección Tercera De la Procuraduría de Protección, Sección Cuarta De las Medidas de Protección Especial, Sección Quinta De la Evaluación y Diagnóstico, Sección Sexta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito del Federal,

Sección Séptima Del Programa de Protección Integral, Capítulo Tercero De los Sistemas de Protección de los órganos político administrativos, Título Quinto De las Infracciones Administrativas, Capítulo Primero De las Sanciones Administrativas, Capítulo Segundo Del Fideicomiso de Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículos Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este prontuario así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada En La Gaceta Oficial Del Distrito Federal el

31 De Enero De 2012. En su Título Primero, encontramos las Disposiciones Generales, Capítulo I Del objeto, definiciones y principios, Capítulo II De las autoridades y sus competencias, Título Segundo De La Coordinación Interinstitucional y La Participación Social, Capítulo II Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, Capítulo III Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal, Capítulo I De la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, Título Tercero del Maltrato Entre Escolares, Capítulo I Del maltrato entre escolares y sus tipos, Capítulo II De la prevención, Capítulo III De la atención y del Modelo Único de Atención Integral y Artículos Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

3.2.4. Identidad Cultural

LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Publicada en la gaceta oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2018, de observancia en la Ciudad de México, en su Título Primero encontramos las disposiciones generales, en el Capítulo I habla de los objetivos de la ley, en el Capítulo II de la Autoridad Responsable de Vigilar la Puntual Observancia de esta Ley y La Transversalidad en su Cumplimiento, en su Título Segundo de los Derechos Culturales Capítulo I de los Derechos Culturales en la Ciudad de México y Medios para su Exigibilidad, Capítulo II de los medios de defensa para la exigibilidad de los derechos culturales, Capítulo III del Órgano Encargado de la promoción, difusión e Investigación de los Derechos Culturales en la Ciudad De México, Título Cuarto De La Política Pública Del Gobierno De La Ciudad Sobre Los Derechos Culturales, Capítulo Único de la Rectoría de La Política Pública en Materia de Derechos Culturales y los Fines de la misma, Título Cuarto de las Faltas, Responsabilidades y Delitos, Capítulo Único de las Faltas Administrativas, Delitos y Sanciones en Materia de Derechos Culturales y por último el capítulo de los artículos Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

3.2.5. Procesos pedagógicos en educación a nivel básico y medio superior

LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México el 08 De Junio Del 2000, Titulo Primero Del Sistema De Educación Del Distrito Federal, Capítulo I de los Tipos, Niveles y Modalidades, Capítulo I Disposiciones Generales, Capítulo II de la Distribución de la Función Educativa, Capítulo III de Los Integrantes del Sistema Educativo, Capítulo IV del Financiamiento de la Educación, Titulo Segundo de Los Servicios Educativos que se Impartan en el Distrito Federal, Capítulo II de La Educación Inicial, Capitulo III de La Educación Básica, Capítulo IV de La Educación Media Superior, Capitulo V de La Educación Superior, Capitulo VI de La Educación Especial, Capítulo VII de La Educación Indígena, Capitulo IX de Las Escuelas con Funciones Educativas Específicas, Capítulo X de La Educación Extraescolar, Titulo Tercero de La Educación que Impartan Los Particulares, Título Cuarto de La Equidad y Calidad de La Educación, Titulo Quinto de la Evaluación, Titulo Sexto de La Validez Oficial de Estudios y de La Certificación de Conocimientos, Titulo Séptimo De Los Derechos y Obligaciones, Capitulo I de quienes Ejercen La Patria Potestad O Tutela, Capitulo II de Los Educandos, Capítulo III de Los Educadores, Titulo Octavo De Los Planes Y Programas De Estudio, Titulo Noveno del Calendario Escolar, Titulo Décimo de La Participación Social, Capitulo I de los Consejos de Educación, Capitulo II de las Asociaciones de Padres de Familia, Titulo Undécimo de las Infracciones, Las Sanciones y el Recurso de Revisión de los Prestadores de los Servicios Educativos, Capitulo I de Las Infracciones y las Sanciones, Capitulo II del Recurso de Revisión y Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes?start=81#ley-de-salud-del-distrito-federal>

3.3. Morelos

3.3.1. Alimentación

LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LA COOPERATIVAS ESCOLARES EN ESCUELAS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE MORELOS. Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente formativa, educativa y deberán Propiciar en el educando el sentido de solidaridad, que les permita tomar conciencia de la importancia del trabajo en común, del esfuerzo propio y la ayuda mutua en la realización de tareas de beneficio individual y colectivo. Desarrollar hábitos de cooperación, orden, disciplina y previsión; y Vincular al educando con la realidad de su entorno, social y medio ambiente, a través del fomento de actividades productivas. Podemos encontrar entre otros el Capítulo IV De Los Tipos De Cooperativas Escolares, en el Título Segundo Capítulo Único Del Expendio De Alimentos y Bebidas En Las Cooperativas Escolares, Capítulo II De Los Proveedores y/o Prestadores De Servicios por mensioanr algunos.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>

3.3.2. Medicina Integrativa

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS. Tiene por objeto la promoción y la protección de la salud, el establecimiento de las bases y modalidades para el acceso de la población a los servicios de salud y asistencia social proporcionados por el Estado y los Municipios en materia de salubridad local, en los términos que dispone el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud. Las Disposiciones Generales las encontramos en el Capítulo I, Título Segundo Sistema Estatal De Salud, Capítulo III Distribución De Competencias, Título Tercero Prestación De Los Servicios De Salud, Capítulo II Atención Médica, Capítulo IV Usuarios De Los Servicios De Salud y Participación De La Comunidad, Capítulo V Atención a La Salud De Los Menores, Capítulo VIII Salud Mental, Capítulo IX Salud Bucodental, Título Quinto Investigación Para La Salud, Título Sexto Información Para La Salud, Título Séptimo Promoción de La Salud, Capítulo II Educación Para La Salud, Capítulo III Nutrición, Capítulo IV Efectos Del Ambiente En La Salud, Título Décimo Programa Contra Las Adicciones entre otros referentes a los ejes de investigación del Proyecto ANIMAH.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>

3.3.3. Salud Psicosocial

Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños y Adolescentes Del Estado De Morelos. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el Título Primero contiene las disposiciones generales, Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Tercero Del Derecho a la Identidad, Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, Título Quinto De las Políticas Públicas de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entre otros.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>

3.3.4. Identidad Cultural

Ley De Fomento Y Desarrollo De Los Derechos Y Cultura De Las Comunidades Y Pueblos Indígenas Del Estado De Morelos. Las disposiciones de la presente regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas; así como en las atribuciones correspondientes de los poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno. El Estado y los Municipios deben incluir en sus Planes y Programas de Desarrollo a las comunidades indígenas de los pueblos asentados en el territorio del Estado, en los términos previstos en esta Ley. Capítulo Primero Disposiciones Generales, Capítulo Segundo De la Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas, Capítulo Tercero Del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas, Capítulo Cuarto Derechos Fundamentales de los Pueblos y las Comunidades Indígenas en el Estado de Morelos, Capítulo Séptimo De la Cultura y la Educación, Título Segundo Capítulo Primero Desarrollo y Bienestar Social para los Pueblos y Comunidades Indígenas, Capítulo Segundo Salud, Capítulo Tercero La Medicina Tradicional, Capítulo Segundo De los Derechos de los Niños Indígenas, Capítulo Primero Asignación de Presupuesto y Políticas Públicas entre otros.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>

3.3.5. Procesos pedagógicos en educación a nivel básico y medio superior

Ley De Educación Del Estado De Morelos. Capítulo Primero Disposiciones Generales; Capítulo II Distribución De La Función Social Educativa, Capítulo III De La Estructura Del Sistema Educativo, Capítulo IV Del Personal Docente y De Las Funciones Directivas y De Supervisión; Capítulo V Del Ingreso; Capítulo VI De La Promoción y El Otorgamiento De Reconocimientos, Capítulo VII De La Permanencia Del Personal Docente, Capítulo VIII De Los Derechos Y Obligaciones Del Personal Del Servicio Profesional Docente y Las Responsabilidades, Capítulo IX De La Estructura Ocupacional, Título Segundo De La Educación Que Se Imparta En El Estado, Título Segundo De La Educación Que Se Imparta En El Estado, Capítulo I De Los Tipos y Modalidades, Capítulo II de La Educación Inicial y Preescolar, Capítulo III De La Educación Primaria, Capítulo IV De La Educación Secundaria, Capítulo V De La Educación Física Y Deporte y De La Educación Artística, Capítulo VI De La Educación Indígena, Capítulo VII De La Educación Especial, Capítulo VIII De La Educación Media Superior, Capítulo IX De La Educación Superior, Capítulo XI De La Educación Informal, Título Tercero De La Planeación y Evaluación Educativa para el Desarrollo Del Estado, Capítulo I De La Planeación Educativa, Título Cuarto De La Participación Social En La Educación, Capítulo I De Los Padres De Familia, etc.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>

3.4. Hidalgo

3.4.1. Alimentación

Hidalgo no tiene legislación en materia de alimentos, lo encontramos en otros instrumentos regulatorios.

3.4.2. Medicina Integrativa

LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO. Reglamenta el derecho a la protección de la salud contenido en el Artículo octavo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establece las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por las instituciones y la participación de los Municipios en la prestación de algunos servicios sanitarios. Sus disposiciones son de orden público e interés social. Título Primero Disposiciones Generales, Título Tercero Salubridad Local Medicina Tradicional y La Protección A La Salud De Los Pueblos y Comunidades Indígenas, Capítulo II Bis De Las Instituciones Educativas Que Expendan Alimentos, Capítulo XXVI Prevención de la Salud Mental y la atención a las Personas con enfermedades mentales a manera ejemplificativa.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html

3.4.3. Salud Psicosocial

LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO. Título Primero De las Disposiciones Generales, Título Segundo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Séptimo Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral, Capítulo Octavo Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, Capítulo Décimo Primero Del Esparcimiento, Capítulo Vigésimo Primero Del Derecho a una Crianza Positiva ente otros.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html

3.4.4. Identidad Cultural

LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL ESTADO DE HIDALGO. En su Capítulo Primero están contenidas las Disposiciones Generales, Capítulo Sexto De La Educación, Capítulo Octavo De Los Derechos De Salud, Capítulo Décimo Del Desarrollo Sustentable por mencionar algunos.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html

3.4.5. Procesos pedagógicos en educación a nivel básico y medio superior

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO HIDALGO. Publicada en el Alcance del Periódico Oficial, el 30 de noviembre de 2020. Título Primero Del Derecho A La Educación, Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal, Capítulo VI De La Educación Indígena, Título Tercero Del Proceso Educativo, Título Cuarto Del Educando, Título Quinto De La Revalorización De Las Maestras y Los Maestros, Título Sexto De Los Planteles Educativos, Título Séptimo De La Mejora Continua De La Educación, Título Octavo Del Federalismo Educativo, Título

Noveno Del Financiamiento A La Educación, Título Décimo De La Corresponsabilidad Social En El Proceso Educativo y Transitorios .

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/LEYES_VIGENTES/leyes_vigentes-lxiv.html

3.5. Oaxaca

3.6. Alimentación

Ley De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Oaxaca. (Tambien conocida como ley anti chatarra).

3.6.1 Medicina Integrativa

Ley Estatal De Salud Del Estado De Oaxaca. Fecha de publicación 05 de marzo de 1994. Tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y municipios en materia de Salubridad Local, en términos del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud. En su Título Primero. Disposiciones Generales, Título Segundo. Sistema Estatal de Salud, Título Tercero. Prestacion de Los Servicios de Salud, Título Cuarto. Recursos Humanos Para La Salud, Título quinto. Investigacion para La Salud, Título Sexto. Informacion Para La Salud, Título Septimo. Promocion De La Salud, Título Octavo. Prevencion y Control De Enfermedades y Accidentes, Título Octavo Bis. de los Cuidados Paliativos a los Enfermo en Etapa terminal, Título Noveno. Asistencia Social, Prevencion e Invalidez y Rehabilitacion de Discapacitados, Título Decimo. Programa Contra Las Adicciones y Otras Conductas Dañinas a la Salud, Título Decimo Primero. De Los Expendios De Alimentos Bebidas No Alcoholicas y Alcoholicas, Título Decimo Segundo. Salubridad Local, Título Decimo Tercero. Autorizaciones y Certificados, Título Decimo Cuarto (Derogado), Título Decimo Quinto. Vigilancia Sanitaria, Título Decimo Sexto. Medidas De Seguridad Sanitaria y Sanciones y Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3.6.2 Salud Psicosocial

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA. Publicado en el Periódico Oficial 40 Sexta sección del 3 de octubre del 2020. En su Título Primero encontramos las Disposiciones Generales, Título Segundo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Título Tercero de las Obligaciones, Título Cuarto de la Protección De Niñas, Niños y Adolescentes, Título Quinto de las Autoridades para la Protección y Restitución Integral de los Derechos De Niñas, Niños y Adolescentes, Título

Sexto de las Responsabilidades Administrativas, de Las Sanciones y Recursos y los Artículos Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3.6.3 Identidad Cultural

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Es de orden público e interés social y regirá en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas; así como en las obligaciones de los Poderes del Estado en sus distintos ámbitos de gobierno. Sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.

Podemos encontrar en el Capítulo IV los lineamientos sobre Cultura y La Educación, otro ejemplo es el Capítulo IX que nos habla de la Seguridad Social y Salud en Comunidades indígenas.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3.6.4. Procesos pedagógicos en educación a nivel básico y medio superior

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.- Ley publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el lunes 11 de abril de 2016. Título Primero Disposiciones Generales, , Capítulo IV De La Diversidad Biocultural, Sociocultural y Lingüística, Sección I De La Diversidad Biocultural, Sección II De La Diversidad Sociocultural, Sección III De La Diversidad Lingüística, Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal, Sección VI De La Educación Básica , Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria, Sección VII Educación Media Superior, Título Tercero Del Estado Y Los Servicios Educativos, Título Cuarto De La Validez Oficial y De La Educación que Impartan Los Particulares, Título Quinto De La Participación De La Sociedad y De La Comunidad En La Educación, Capítulo I De Los Padres De Familia Y Tutores, Capítulo VII De La Salud Física, Psicológica Y Emocional De La Comunidad Escolar, Título Sexto De Las Infracciones y Transitorios.

Esta ley puede ser consultada en el anexo de este informe así como en la liga electrónica:

https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

Son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.

Las NOM deben ser revisadas cada 5 años a partir de su entrada en vigor. El CCNNPCE deberá de analizar y, en su caso, realizar un estudio de cada NOM, cuando su periodo venza en el transcurso del año inmediato anterior y, como conclusión de dicha revisión y/o estudio podrá decidir la modificación, cancelación o ratificación de las mismas

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-043-SSA2-2012, SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD. PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA SALUD EN MATERIA ALIMENTARIA. CRITERIOS PARA BRINDAR ORIENTACIÓN. Publicación 23 enero de 2006 en el Diario oficial de la federacion. El propósito fundamental de esta Norma es establecer los criterios generales que unifiquen y den congruencia a la Orientación Alimentaria dirigida a brindar a la población, opciones prácticas con respaldo científico, para la integración de una alimentación correcta que pueda adecuarse a sus necesidades y posibilidades. Así como elementos para brindar información homogénea y consistente, para coadyuvar a promover el mejoramiento del estado de nutrición de la población y a prevenir problemas de salud relacionados con la alimentación. La orientación alimentaria es prioritaria y debe proporcionarse a toda la población, es conveniente que atienda a los intereses del público en general, de los grupos vulnerables en especial y que tome en cuenta a la industria y a otros grupos interesados.

Los contenidos de orientación alimentaria se deben basar en la identificación de grupos de riesgo, desde el punto de vista nutricional, la evaluación del estado de nutrición, la prevalencia y magnitud de las enfermedades relacionadas con la nutrición de la población y por último la evaluación de la disponibilidad y capacidad de compra de alimentos, por parte de los diferentes sectores de la población.

La presente Norma incluye contenidos relacionados con la nutrición y la alimentación a lo largo de la vida, con especial énfasis en los grupos riesgo, así como información sobre la prevención de las enfermedades relacionadas con la alimentación a través de la dieta y la actividad física.

<https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR37.pdf>

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-013-SSA2-2015, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES BUCALES. Esta Norma tiene por objeto establecer y uniformar los criterios y procedimientos, que llevan a cabo los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucales de mayor frecuencia en la población de los Estados Unidos Mexicanos; así como, las estrategias, técnicas operativas y medidas de control y vigilancia epidemiológica necesarias en materia de salud pública, que deben realizarse por todo el personal de salud y en todos los establecimientos para la atención médica y consultorios de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todo el personal de salud, establecimientos para la atención médica y consultorios de los sectores público, social, privado e instituciones formadoras de recursos humanos y gremiales en estomatología, que realicen acciones para la promoción de la salud bucal, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucodentales.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5462039&fecha=23/11/2016

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-093-SSA1-1994, BIENES Y SERVICIOS. PREPARACIÓN DE ALIMENTOS QUE SE OFRECEN EN ESTABLECIMIENTOS FIJOS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. CÉDULA DE VERIFICACIÓN. Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones sanitarias que deben cumplirse en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos con el fin de proporcionar alimentos inocuos al consumidor. Es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican a la preparación de alimentos.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4882432&fecha=04/10/1995

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-2013, PROMOCIÓN DE LA SALUD ESCOLAR. Esta norma tiene por objeto establecer los criterios, estrategias y actividades de las intervenciones del personal de salud en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, dirigidas a la población escolar del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de fomentar un entorno favorable y una nueva cultura de la salud, mediante la educación para la salud, el desarrollo de competencias, el acceso a los servicios de salud y la participación social, que le permita a la población escolar conocer y modificar los determinantes de la salud.

Esta norma es de observancia obligatoria para el personal de salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud que realiza intervenciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades, en beneficio de la población escolar que asiste a planteles de educación básica, media-superior y superior del Sistema Educativo Nacional.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324923&fecha=09/12/2013

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SSA2-1999, PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento, y el desarrollo de los niños menores de 5 años.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todas las instituciones que prestan servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud. La presente Norma Oficial Mexicana establece los criterios, estrategias, actividades y procedimientos aplicables al Sistema Nacional de Salud en todas las unidades que proporcionan atención a los niños residentes en la República Mexicana: aplicación de las vacunas para la prevención de enfermedades que actualmente se emplean en el esquema de Vacunación Universal; prevención, tratamiento y control de las enfermedades diarreicas y de las infecciones respiratorias agudas, así como las acciones para la vigilancia del estado de nutrición, crecimiento y desarrollo de los niños menores de cinco años y aquellas que son posibles de incorporar posteriormente.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-051-SCFI/SSA1-2010, ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS-INFORMACIÓN COMERCIAL Y SANITARIA. Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información.

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional y extranjera destinados al consumidor en territorio nacional.

La presente Norma Oficial Mexicana no se aplica a:

-
- a) Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados que estén sujetos a disposiciones de información comercial y sanitaria contenidas en normas oficiales mexicanas específicas, o en alguna otra reglamentación federal vigente que explícitamente excluya de su cumplimiento al presente ordenamiento.
 - b) Los productos a granel
 - c) Los alimentos y bebidas no alcohólicas envasados en punto de venta.
 - d) Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.

https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4010/seeco11_C/seeco11_C.htm

NOM-002-SCF1-2011, PRODUCTOS PRE ENVASADOS-CONTENIDO NETO-TOLERANCIAS Y MÉTODOS DE VERIFICACIÓN. Esta Norma Oficial Mexicana establece las tolerancias y los métodos de prueba para la verificación de los contenidos netos de productos preenvasados y los planes de muestreo usados en la verificación de productos que declaran su contenido neto en unidades de masa o volumen.

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica tanto a productos de fabricación nacional como de importación que se comercialicen en Territorio Nacional.

La presente Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los productos a granel.

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se deben aplicar las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.

NOM-030-SCFI-2006 Información comercial â declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones,

publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de noviembre de 2006.

NOM-008-SESH/SCFI-2010 Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 2010.

NMX-Z-12/1-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Información general y aplicaciones, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.

NMX-Z-12-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.

NMX-F-315-1978 Determinación de la masa drenada o escurrida en alimentos envasados, Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de febrero de 1978.

NMX-F-015-SCFI-2011. Alimentos â Aceites vegetales determinación de volumen de aceite envasado â Método de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de agosto de 2011.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5263188

NOM-243-SSA1-2010. LECHE, FORMULA LÁCTEA, PRODUCTO LÁCTEO COMBINADO Y DERIVADOS LÁCTEOS. DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS, MÉTODOS DE PRUEBA. Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones sanitarias y nutrimentales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dedican al proceso e importación de la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos.

Esta norma se complementa con las siguientes o las que las sustituyan:

Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.

Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994 Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994 Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995 Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

<http://dof.gob.mx/normasOficiales/4156/salud2a/salud2a.htm>

NOM-155-SCFI-2012. LECHE, FORMULA LÁCTEA Y PRODUCTO LÁCTEO COMBINADO DENOMINACIÓN, ESPECIFICACIONES FÍSICOQUÍMICAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE PRUEBA. La presente norma oficial mexicana establece las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de leche, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen.

La presente norma oficial mexicana es aplicable a los diferentes tipos de leche, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, cuya denominación comercial debe corresponder a las establecidas en la presente norma oficial mexicana.

<http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4692/seeco/seeco.htm>

NOM-247-SSA1-2008, PRODUCTOS Y SERVICIOS. CEREALES Y SUS PRODUCTOS. CEREALES, HARINAS DE CEREALES, SÉMOLAS O SEMOLINAS. ALIMENTOS A BASE DE: CEREALES, SEMILLAS COMESTIBLES, DE HARINAS, SÉMOLAS O SEMOLINAS O SUS MEZCLAS. PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN. Esta Norma Oficial Mexicana establece las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el transporte y almacenamiento de cereales destinados para consumo humano, así como el proceso de las harinas de cereales, sémolas o semolinas, alimentos preparados a base de cereales, de semillas comestibles, de harinas, de sémolas o semolinas o sus mezclas y los productos de panificación.

No son objeto de esta norma, las botanas y los alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.

Esta Norma Oficial Mexicana establece los nutrimentos que se deben adicionar y restituir en las harinas de trigo y de maíz nixtamalizado y su nivel de adición, exceptuándose las utilizadas para: frituras, como texturizantes o espesantes y base para harinas preparadas.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de los productos objeto de esta Norma destinados a los consumidores en el Territorio Nacional.

Esta norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas o las que la sustituyan:

- Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de granos y semillas, excepto para siembra.
- NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
- Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5100356&fecha=27/07/2009

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-030-SCFI-2006, INFORMACIÓN COMERCIAL-DECLARACIÓN DE CANTIDAD EN LA ETIQUETA-ESPECIFICACIONES. Esta Norma Oficial Mexicana establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional al consumidor.

Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los productos que se venden a granel ni aquellos que se comercializan por cuenta numérica en envases que permiten ver el contenido o que contengan una sola unidad, o que presenten un gráfico del producto siempre y cuando en este gráfico no aparezcan otros productos no incluidos en el envase.

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se debe aplicar la siguiente Norma Oficial Mexicana o la que la sustituya:

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.

http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/52/_anexos/normaoficialmexicanainformacioncomercialdeclaracionetiqueta.pdf

NOM-251-SSA1-2009 PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso.

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, destinados a los consumidores en territorio nacional.

Esta Norma se complementa con la siguiente norma oficial mexicana o la que la sustituya:

Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

NOM-130-SSA1-1995. ALIMENTOS ENVASADOS EN RECIPIENTES DE CIERRE HERMÉTICO Y SOMETIDO A TRATAMIENTO TÉRMICO: DISPOSICIONES Y ESPECIFICACIONES SANITARIAS. Que debido a la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, el pasado 5 de abril de 2010, se ha detectado la necesidad de efectuar algunas modificaciones respecto a los numerales 2, 3 y 10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-130-SSA1-1995, Bienes y servicios. Alimentos envasados en recipientes de cierre hermético y sometidos a tratamiento térmico. Disposiciones y especificaciones sanitarias, respecto a las referencias, definiciones y etiquetado en la norma;

Que el anteproyecto de modificación se sometió al procedimiento de mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; indicando que dicha modificación no afecta a la industria actualmente establecida, obteniéndose la exención de manifestación de impacto regulatorio el 16 de noviembre

de 2010; por lo que he tenido a bien expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5172064&fecha=22/12/2010

Acuerdos.

Acuerdo Mediante El Cual Se Establecen Los Lineamientos Generales Para El Expendio Y Distribución De Alimentos Y Bebidas Preparados Y Procesados En Las Escuelas Del Sistema Educativo Nacional. Tiene por objeto: Establecer los lineamientos generales a que deberán sujetarse el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional; Dar a conocer los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expendir y distribuir en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo, y Destacar los tipos de alimentos y bebidas preparados y procesados que deberán prohibirse para su expendio y distribución en las escuelas del Sistema Educativo Nacional por no favorecer la salud de los estudiantes.

El presente Acuerdo y su Anexo Único serán aplicables a todas las escuelas públicas y particulares del Sistema Educativo Nacional en las cuales se expendan y distribuyan.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5344984&fecha=16/05/2014

Guías técnicas.

Guía Técnica, Operativa Y Administrativa Para La Organización Del Servicio De Alimentación En Las Escuelas De Tiempo Completo En El Distrito Federal. El propósito de este Guía Técnica, Operativa y Administrativa para la organización del Servicio de Alimentación en las Escuelas de Tiempo Completo en el DF es sistematizar y transparentar los procesos necesarios para la correcta operación de este servicio en las escuelas.

Orientará las acciones que deberán realizar las escuelas para la organización, operación, seguimiento y evaluación del servicio alimentario.

Adicionalmente, la organización y funcionamiento del servicio alimentario en los planteles deberá guiarse por los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de alimentación correcta, higiene en la preparación de alimentos y selección de proveedores.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138261/GUIA-TECNICA-OPERATIVA-ADMVA-DEL-SERVICIO-ALIMENTACION.pdf>

Reglamentos

Reglamento de Cooperativas Escolares. Reglamento de Cooperativas Escolares. EL presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento de las cooperativas que se constituyan en las escuelas que integran el sistema educativo nacional.

Las cooperativas escolares estarán constituidas por maestros y alumnos. Los empleados podrán formar parte de las mismas. Las cooperativas escolares tendrán una finalidad eminentemente educativa

Si el plantel cuenta con más de un turno, o en un mismo inmueble funciona más de una escuela, podrán establecerse tantas cooperativas como turnos o escuelas existan, con la excepción prevista en el artículo 16.

La organización, registro, fomento, vigilancia y control de las cooperativas escolares estarán a cargo de la Secretaría de Educación Pública.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4728645&fecha=23/04/1982

ACUERDO SIPINNA/EXT/01/2020 por el que aprueban acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-) 1. Servicios De Salud, 2. Alimentación Y Actividad Física, 3. Registro Civil, 4. Prevención Y Atención De Violencias, 5. Educación, 6. Transferencias Y Apoyo Al Ingreso, 7. Agua Potable Y Saneamiento, 8. Grupos En Situación De Vulnerabilidad, 9. Justicia Penal, 10. Participación De Niñas, Niños Y Adolescentes y 11. Acceso a Internet, Radio Y Televisión.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/2020

Guía Para El Regreso Responsable Y Ordenado A Las Escuelas. Ciclo Escolar 2021-2022, es un documento que fue elaborado de manera conjunta por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública. Recoge aportaciones de las autoridades educativas locales y de organizaciones nacionales e internacionales, comprende una serie de sugerencias y recomendaciones para mitigar el riesgo de contagio en las escuelas. A través de seis apartados.

El primer apartado ofrece información básica sobre el virus SARS-CoV-2.

El segundo se refiere a cuándo reabrirán las escuelas, además de ofrecer información acorde con las disposiciones sanitarias prevalecientes.

El tercero señala siete principios para una reapertura responsable y ordenada de las escuelas.

El cuarto apartado describe las nueve intervenciones para el regreso seguro a clases presenciales

El quinto apartado describe cinco momentos clave para organizar el regreso seguro a clases.

En el sexto apartado se describen las características generales de un sistema de monitoreo.

<https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/GuiaAperturaEscolar-SEP-20agosto202119hrs.pdf>